

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

040815

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 20 de enero de 2017

Asunto: Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Locales **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Recientemente ha tomado fuerza la discusión alrededor de lo que significa el nacionalismo.
2. Diferentes enfoques abordan este concepto, no obstante todos ellos coinciden con que se trata de un sistema, teoría o doctrina, que en su diseño posee vital importancia la consideración del lugar de nacimiento de la población, y por tanto, de sus características esenciales.



**PODER
LEGISLATIVO**

3. Es decir, la base del concepto se encuentra en otro similar, de origen sociológico: *nación*; que significa "nacer".
4. Mismo que actualmente posee dos acepciones: una desde la perspectiva política y se refiere principalmente a la soberanía que rige dentro de un determinado Estado; y otra que describe a la *nación* desde un enfoque original (de origen), siendo una noción socio-ideológica más ambigua y subjetiva, que describe a un grupo humano donde se comparten determinados aspectos culturales comunes.
5. Hoy por hoy, en lenguaje llano se utiliza la palabra *nación* como sinónimo de país, territorio, pueblo y Estado, lo que finalmente expresa un sentido de pertenencia a determinado grupo con características coincidentes.
6. Por tanto, se entiende un poco más el concepto inicialmente planteado como nacionalismo, siendo una doctrina y movimiento político que reivindican el derecho de una nacionalidad a la reafirmación de su propia personalidad mediante la autodeterminación principalmente política.
7. Sin embargo, pese a tratarse de un significado de unidad interna, diferentes interpretaciones del concepto suelen usarse utilitaria y coyunturalmente y de una manera nociva desde hace décadas, renegando a los integrantes de una sociedad que no poseen un origen o características afines a la mayoría.
8. Lo anterior, ha propiciado escisiones traumáticas al interior de sociedades e inclusive el aislamiento de países enteros, por considerar que las características distintas al origen de la mayoría de los miembros de una comunidad, propician perjuicios que no existirían en su ausencia, por tanto, ha resultado muy atractivo enarbolar políticamente banderas de cerrazón y confrontación ante lo "externo" o "diferente" como camino de solución simplista a problemáticas sociales complejas.
9. Podemos observar ejemplos muy claros en la Europa de mediados del siglo XX ya sea en Italia con el fascismo, o en la Alemania de Hitler; o bien en épocas más recientes con Corea del Norte, Venezuela y últimamente en Estados Unidos, bajo el discurso de su Presidente electo Donald Trump, en Austria o en Francia.
10. La presente iniciativa no pretende en absoluto ensalzar los vicios o malas interpretaciones, sino utilizar como fuente de inspiración la fortaleza que a una sociedad otorga valorar su identidad alrededor de la unidad nacional, especialmente ante escenarios adversos.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

11. Procuramos recuperar el espíritu del concepto que para los mexicanos se encuentra más identificado bajo la definición de "patria". Donde el objetivo de la iniciativa que se presenta, será fortalecer jurídicamente ese enunciado para que la población construya con mayor facilidad vínculos afectivos hacia su tierra natal.
12. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aparece la palabra *patria* muy temprano, en el segundo párrafo del Artículo 3º, bajo una bella redacción que dice: "*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria...*"
13. Después, en la fracción III del artículo 31, define como obligación de los mexicanos: "*Alistarse... para asegurar la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria...*"
14. En otras palabras, nuestra ley fundamental aporta y reconoce como mandato un par de concepciones sui géneris alrededor de la patria, el amor hacia ella y la defensa de la misma.
15. Con tal antecedente, de manera formal aunque de manera reciente se ha construido un andamiaje legal donde se reconocen como elementos simbólicos de lo patrio, o bien y por decirlo de algún modo, de la identidad cívica del país: el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.
16. Estos, son el crisol que pueden recibir y fundir las más diversas manifestaciones de semejanza alrededor de lo *patrio* en nuestra sociedad. Por supuesto que existen mucho más símbolos que la población utiliza como recipiendarios de su fervor nacional, como la propia religión o de manera más mundana la selección de fútbol, pero ninguno de ellos se encuentra atado a la tradición republicana mexicana, y si bien poseen orígenes que son igual de válidos no los referenciamos para el presente ejercicio legislativo.
17. La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales es una norma publicada hace poco más de 30 años, en 1984 para ser exactos; y posee como antecedente una ley similar publicada en agosto de 1968. No obstante que la más reciente reconoce y define nuestros símbolos patrios, puede ser en algunos aspectos muy rígida pero sobre todo, posee una escasa difusión entre la población, por lo que merece reformas que acerquen y concienticen de una manera solemne pero moderna los Símbolos Patrios a toda la sociedad, y que lo anterior permita fortalecer la identidad del mexicano, en unidad, alrededor del espíritu cívico y nacional que estos emblemas emanan.



**PODER
LEGISLATIVO**

18. El citado dispositivo aborda con rigor las características de nuestros símbolos y su difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.
19. Veamos aspectos sobresalientes de la ley que ameritan reformas a tono con los nuevos tiempos:
20. El artículo 6° señala que el Escudo Nacional solo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República y en el papel de las dependencias de los Poderes Federales, Estatales y de los Municipios.
21. Por su parte, en el artículo 32 se señala que los particulares podrán usar la Bandera Nacional en sus vehículos o exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo.
22. En principio, reservar el uso del Escudo solo al vehículo del Ejecutivo Federal se encuentra rebasado y debiera permitirse ser utilizado también por los Ejecutivos Estatales y Municipales, acompañando a sus propios escudos locales, todo bajo un precepto de unidad federalista.
23. Respecto de lo considerado en el artículo 32, debería añadirse el principio de máxima publicidad, dado que actualmente no le queda claro al mexicano si puede utilizar de esta manera la Bandera Nacional. Estamos hablando de que la población tenga conciencia plena, de que puede expresar su orgullo nacional a través de la bandera, con el respeto, cuidado y pulcritud que merece.
24. Durante el pasado proceso electoral en Estados Unidos, sin duda existieron mexicanos que querían expresar el apoyo a nuestra propia identidad en unidad patria, pero el desconocimiento de esta autorización fue limitante.
25. Por otra parte, cuando el Himno Nacional sea ejecutado total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y sean transmitidos a través de medios masivos de comunicación, debería establecerse en la ley que los ciudadanos mexicanos presentes durante la transmisión en cualquier parte del territorio nacional, deberán guardar respeto como si estuvieran presentes en el acto en vivo, de conformidad con el artículo 45 de la citada norma, que al calce señala: "*La demostración civil de respeto al Himno Nacional se hará en posición de firme. Los varones con la cabeza descubierta.*" Artículo al que también le añadiremos el principio de máxima publicidad anteriormente referido.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- 26.** Ahora bien, la ley ya considera en el segundo párrafo del artículo 15 que *"Las autoridades educativas Federales, Estatales y Municipales, dispondrán que en las instituciones de enseñanza elemental, media y superior, se rindan honores a la Bandera Nacional los lunes al inicio de labores escolares... o durante la mañana, así como al inicio y fin de cursos."*
- 27.** De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 11 estos honores a la bandera implicarán también la entonación del Himno Nacional.
- 28.** No obstante lo anterior, la ley limita la obligatoriedad de la enseñanza del Himno Nacional solo a la educación preescolar, primaria y secundaria, dejando a la memoria esta importante formación cívica de los educandos. Por lo que debemos añadir en el artículo 46 que la citada obligatoriedad debiera extenderse a la educación media y superior de la República Mexicana.
- 29.** Finalmente, en este esfuerzo por ensalzar lo patrio, procurando un mayor conocimiento y uso de nuestros símbolos, al tiempo de continuar con el fortalecimiento del respeto, aprecio y orgullo de lo mexicano a través de ellos, debemos transmitir ese llamado de unidad a otro aspecto de nuestra vida nacional, las leyes.
- 30.** Y que mejor símbolo de toda nuestra histórica herencia normativa, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 31.** Por lo que proponemos que la misma sea considerada por la ley en comento, como uno más de nuestros Símbolos Patrios. Y aspirar a que la Ley Suprema sea respetada y solemnemente resguardada por el imaginario colectivo, tanto como la bandera que vemos ondear, o el himno que escuchamos cantar, y más que el escudo que resalta en la papelería oficial.
- 32.** Debemos revertir el absoluto desconocimiento de la misma, donde el 63% de la población no sabe en qué fecha se promulgó; el 84% no sabe quién o quiénes la promulgaron; y el 74% no sabe decir o recordar cuál o cuáles podrían ser los artículos más importantes.¹ Más ahora que se encuentra cerca el centenario de su promulgación. Que mejor forma de celebrarla que motivando el orgullo nacional y nuestra identidad a través de acercarle a las nuevas generaciones nuestra principalísima ley.

¹ Encuesta realizada por el Periódico el Universal del 16 al 19 de noviembre de 2015.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

33. El mensaje contundente que la inclusión de este nuevo Símbolo Patrio llevaría, y que se forjaría en la mente desde la más temprana edad de nuestros hijos, es el del respeto a la ley como medio de vida.

34. Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a la consideración de la asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que sin lugar a dudas fomentará el amor a la patria y la defensa de la misma como señala la propia Carta Magna, en un entorno de unidad y de sano nacionalismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo Único. Se aprueba presentar al Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el nombre de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES Y DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL COMO SÍMBOLOS PATRIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1º; se adiciona un artículo 4º Bis; se reforma el segundo párrafo del artículo 6º; se adiciona un segundo párrafo al artículo 32; se adiciona un segundo párrafo al artículo 42; se reforma el artículo 46 y; se adiciona un Capítulo Sexto que recorre la numeración del actual con sus respectivos artículos, todos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ARTÍCULO 1º. El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, **así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, son los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.

ARTÍCULO 4º Bis. Se considerará como símbolo patrio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

ARTÍCULO 6º. (...)

El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, **los Gobernadores de los Estados y los Presidentes Municipales**, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las Municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional solo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente apegándose estrictamente a lo establecido por los artículos 2º y 5º de la presente Ley.

ARTÍCULO 32. (...)

Las autoridades Federales, Estatales y Municipales, dispondrán de los mecanismos de publicidad necesarios, para hacer del conocimiento de la población lo estipulado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 42. (...)

Cuando los actos referidos en el párrafo precedente se transmitan a través de medios masivos de comunicación, el locutor, conductor o maestro de ceremonias correspondiente anuncie a la población lo siguiente: *"De conformidad con el artículo 45 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y de la Constitución Federal; se solicita a la población atenta a la transmisión, la demostración civil de respeto al Himno Nacional"*

ARTÍCULO 46. Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todos los planteles de educación preescolar, primaria, secundaria, **media y superior**.

CAPÍTULO SEXTO

De la Difusión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ARTÍCULO 50. Es obligatoria la enseñanza de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en todos los planteles de educación preescolar, primaria, secundaria, media y superior.

ARTÍCULO 51. En los actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivos, donde hubiera entonación del Himno Nacional y honores a la Bandera, deberá adicionarse la lectura de un artículo de la Constitución Federal de conformidad con un calendario que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, la Secretaría de Gobernación emitirá una comunicación oficial dirigida al público en general donde se comunique la nueva disposición de respeto al Himno Nacional.

TERCERO. Para los efectos del artículo 51, la Secretaría de Gobernación tendrá como plazo un año para emitir el calendario precitado, mismo que habrá de comunicarlo a todas las dependencias de los poderes federales y estatales, así como de las municipalidades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Acuerdo, envíese al Congreso de la Unión.

Artículo Tercero. Remítase para su publicación al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



**PODER
LEGISLATIVO**

**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

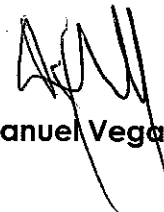
Atentamente


Dip. Mauricio Ortiz Peral


Dip. Isabel Aguilar Morales

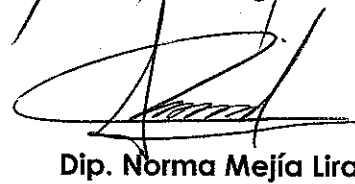

Dip. Leticia Aracely Mercado Herrera


Dip. Jesús Llamas Contreras


Dip. Carlos Manuel Vega De La Isla


Dip. María Alemán Muñoz Castillo


Dip. Héctor Iván Magaña Rentería


Dip. Norma Mejía Lira

Dip. Ma. Antonieta Puebla Vega

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA PRESENTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES)

Handwritten signature or initials inside an oval.